



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO

Magistrada ponente

Tutela n.º 75196

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho de la suscrita magistrada se asignó la acción de tutela que **JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ** instauró, quien pretende actuar en calidad de apoderado de **MARÍA EUGENIA RAMÍREZ ESPINOSA, CLAUDIA YANET SALAZAR VALLEJO, SANDRA PATRICIA GIRALDO SALAZAR, LUZ MERY AGUDELO AGUIRRE, FARLEY PATRICIA VALLEJO GARCÍA, ROSA AMELIA OCAMPO CEBALLOS y DORALBA DUQUE QUICENO**; sin embargo, al analizar el escrito inicial y los anexos respectivos, se advirtió que el signatario no allegó poder respecto de Claudia Yanet Salazar Vallejo y Sandra Patricia Giraldo Salazar, situación que impidió avocar su conocimiento.

Conforme a lo anterior, mediante auto de 12 de junio de 2024 se inadmitió el instrumento de resguardo constitucional y se requirió al proponente para que subsanara tales deficiencias.

Dentro del término dispuesto el mandatario judicial informó, por un lado, que Claudia Yanet Salazar Vallejo falleció. En consecuencia, se rechaza el presente mecanismo *ius* fundamental frente a **CLAUDIA YANET SALAZAR VALLEJO**, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Por el otro, manifestó que Sandra Patricia Giraldo Salazar actuó como sucesora procesal de Marta Nelly Salazar Valencia en el proceso ordinario laboral cuestionado, para lo cual aportó poder especial otorgado por la primera.

Subsanada la demanda, y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **MARÍA EUGENIA RAMÍREZ ESPINOSA, SANDRA PATRICIA GIRALDO SALAZAR, LUZ MERY AGUDELO AGUIRRE, FARLEY PATRICIA VALLEJO GARCÍA, ROSA AMELIA OCAMPO CEBALLOS** y **DORALBA DUQUE QUICENO** instauraron contra el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** y la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales

que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2. Vincular a la presente actuación a las partes e intervinientes dentro del proceso con radicado 05001310501220150192800, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

4. Se reconoce personería al profesional del derecho Juan Diego Sánchez Arbeláez, identificado con tarjeta profesional n.º 125.414 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte accionante, de conformidad con los poderes que se encuentran adjuntos en el expediente digital.

5. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 745DC8556BB142CEF423097B413EEE7CEACFE92ADCA3965A856E09E22821814B

Documento generado en 2024-06-24